

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>338.006.904</b>
09		APORTE FISCAL		338.005.904
	01	Libre		338.005.904
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		<b>GASTOS</b>		<b>338.006.904</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.518.022
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		994.391
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.192.405
	05	Máquinas y Equipos	02	2.192.405
31		INICIATIVAS DE INVERSION		6.071.595
	02	Proyectos	03	6.071.595
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		326.229.491
	02	Al Gobierno Central		76.442.000
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	04	76.442.000
	03	A Otras Entidades Públicas		249.787.491
	001	Asistencia Técnica	05	1.946.976
	002	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional	06	12.330.000
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	07	13.687.250
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	08	15.495.000
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	09	8.005.750
	123	Infraestructura Establecimientos Subvencionados	10	198.322.515
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**Glosas :**

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 102  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
- En Territorio Nacional en Miles de \$ 34.726  
- En el Exterior en Miles de \$ 10
  - d) Convenios con personas naturales  
- Miles de \$ 1.025.661
- 02 Para financiar la adquisición de equipamiento para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.  
En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
- 03 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101,

del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del DFL N°850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.

Durante el año 2011, los establecimientos regidos por el D.L.N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

- 04 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales).

Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de 2010. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2011.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.

- 05 Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores y/o administradores de establecimientos educacionales, regidos por el D.F.L.

(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción.

Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y de monitoreo asociados a proyectos de inversión.

Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.

- 06 Estos recursos se ejecutarán conforme al Decreto N°423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.

El equipamiento que se adquiera con estos recursos ingresará al patrimonio de la municipalidad respectiva y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.

- 07 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la construcción, reposición, reparación y ampliación de establecimientos educacionales, así como la adquisición de equipamiento y mobiliario, para los establecimientos denominados Liceos Bicentenario de Excelencia.

Podrán ser beneficiarios de estos recursos los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación cuyas cláusulas fijará éste.

Los inmuebles construidos y los bienes muebles que se adquirieran con cargo a estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.

La ejecución de esta asignación se efectuará de acuerdo a la Resolución N° 443, del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones. Dichas modificaciones deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

08 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme a la ley N° 19.532.

Durante el año 2011 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.

Con cargo a estos recursos se podrán destinar hasta \$600.000 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte suplementario por costo de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos, y al monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.

Los sostenedores de los establecimientos educacionales que hayan sido beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, podrán destinar, en casos justificados, parte de la infraestructura que haya sido financiada con esos recursos a la atención de los alumnos del nivel de educación parvularia o alumnos de educación básica, educación diferencial, educación media o educación de adultos, por los que no se haya recibido dicho aporte, siempre que no se afecte el uso de las instalaciones para atender a la totalidad de los alumnos que corresponda en el sistema subvencionado regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de Educación, de 1998, y en jornada escolar completa diurna.

El Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, visado por la Dirección de Presupuestos, que se dictará antes del 31 de enero de 2011, reglamentará la forma en que se puede acceder a la excepción señalada en el inciso precedente.

Durante el año 2011 los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa y tendrán los derechos que ahí se indican.

09 Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N°680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:

- a) Municipalidad receptora de los fondos.
- b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, esta -

blecimiento educacional que será beneficiados con el proyecto,plazo de ejecución.

10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar las construcciones, reparaciones y/o normalizaciones de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, ubicados en las zonas comprendidas en el Decreto Supremo N°150,del Ministerio del Interior, de 2010. Asimismo, se podrá financiar el equipamiento y mobiliario para dichos establecimientos.

Los recursos serán ejecutados por los sostenedores de los citados establecimientos educacionales, previo convenio suscrito con el Ministerio de Educación.

Los bienes que se adquieran con estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor del establecimiento educacional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, que deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda,se establecerá la forma de ejecución de estos recursos, incluyendo a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Que los establecimientos beneficiarios de estos recursos serán aquellos dañados por el terremoto del 27 de febrero del año 2010. Mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, que podrá dictarse a contar de la vigencia de esta ley, se determinarán los establecimientos que podrán acceder a estos recursos.
- b) Tipos de intervención en la infraestructura: construcción, reparación, equipamiento y mobiliarios.
- c) Forma y requisitos de postulación de los sostenedores.
- d) Criterios de priorización en la selección de quienes postulan.
- e) Forma de rendición del uso de los recursos
- f) Destino de los bienes muebles e inmuebles:sólo para fines educacionales, a lo menos por 20 años.
- g) Hasta el 25% de estos recursos podrá destinarse a financiar a los establecimientos educacionales particulares subvencionados.

Incluye hasta \$ 2.000.000 miles para gastos en personal,destinados a financiar el apoyo a la ejecución de estos recursos, entre otros, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular a este aporte, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos, y al seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión durante su ejecución.

Asimismo, estos recursos podrán ser utilizados para financiar la ejecución de proyectos con convenios aprobados durante el año 2010, para los mismos fines de esta asignación.